



EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RAD: 2021-00477-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de los títulos pagares aportados.

La demanda, y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, Por la(s) siguiente(s) suma(s):

PAGARE No. 1355007479-317410007324 -4117592058554666 OBLIGACION 1355007479.

- Por la suma de VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$28.215.893,28) por concepto de capital.



- Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHOCENTAVOS M/CTE (\$7.721.107,78) por concepto de intereses de plazo causados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.
- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$951.158,48) por otros conceptos, según consta en el pagaré No. 1355007479.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$28.215.893,28) desde el 08 de Junio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 1355007479 -317410007324 -4117592058554666 OBLIGACION 317410007324.

- Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$14.528.428,82) por concepto de capital.
- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$2.545.245,14) por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.
- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$745.841,34) por otros conceptos, según consta en el pagaré No. 317410007324
- Por los intereses moratorios sobre sobre la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$14.528.428,82) desde el 09 de Junio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad



con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 1355007479 -317410007324 -4117592058554666 OBLIGACION  
4117592058554666

- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.408.817) por concepto de capital.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVEMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRESPESOS M/CTE (\$229.83) por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de febrero de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.
- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$160.280) por otros conceptos, según consta en el pagaré No. 4117592058554666.
- Por los intereses moratorios sobre sobre la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.408.817) desde el 09 de Junio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ, esto es, [rueda132@gmail.com](mailto:rueda132@gmail.com), [rueda132@hotmail.com](mailto:rueda132@hotmail.com) por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber



transcurridos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **135** QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO JUZGADO 680014003014**  
**Bucaramanga – Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO JUZGADO 680014003014**  
**Bucaramanga – Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la  
Judicatura **JUZGADO CATORCE**  
**CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo**  
**Juez Municipal**  
**Civil 014**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dab6d538693e6b97b694015d53d7f96d41534ff1f21667825928df89465683a**

Documento generado en 24/08/2021 01:47:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**